

La filosofía en las Constituciones de la Universidad de Alcalá de Henares¹

The philosophy according the Alcalá de Henares University's Constitutions

LEOPOLDO JOSÉ PRIETO LÓPEZ

Departamento de Humanidades, Universidad Francisco de Vitoria (UFV)
leopoldojose.prieto@ufv.es

La fundación de la Universidad de Alcalá es uno de los proyectos fundamentales del humanismo reformador del cardenal Cisneros. Su fin era ante todo atender a la formación del clero hispánico y contribuir de este modo también a su reforma y elevación moral. En los planes de Cisneros, la Academia alcalaína debía ser el lugar donde pastores de almas y teólogos, especialmente ilustrados en la Biblia y la moral, recibieran la necesaria formación teológica que después difundirían entre el pueblo cristiano por medio de la predicación de las Sagradas Escrituras.

Sobre una hipotética orientación escotista que, según Bataillon, Cisneros habría pretendido imprimir a la Universidad de Alcalá nos hemos expresado en otra ocasión y allí nos remitimos². Pero ahora, más allá de teorías e interpretaciones sobre el carácter escotista o no de la Universidad de Alcalá, queremos ir a los hechos. Y los hechos a este respecto son dos: el *documento fundacional* de la Universidad de Alcalá de Henares (o más propiamente las *Constituciones del Colegio y de la Universidad de San Ildefonso de Alcalá de Henares*) (en adelante, las *Constituciones*) y la *praxis docente en materia de filosofía* en la Universidad de Alcalá a lo largo del tiempo³. En este trabajo nos limitamos a lo prescrito en las *Constituciones* sobre la

¹ Este artículo es una acción del Proyecto Nacional Competitivo I+D (Convocatoria de Proyectos Excelencia 2017) “Sociedad, política y economía: Proyecciones de la Escolástica española en el pensamiento británico y anglosajón” (FFI2017-84435-P), financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad (MINECO) y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), del que el autor es el primer investigador principal.

² PRIETO LÓPEZ, L. J., “¿Fue escotista la Universidad de Alcalá de Henares? A propósito de una afirmación de Marcel Bataillon”, en *Relecciones*, Universidad Francisco de Vitoria, n. 5 (2018), pp. 41-54.

³ Sobre la praxis académica en filosofía en la Universidad de Alcalá, cf. VEGAS GONZÁLEZ, S.-SEOANE PINILLA, J., “Teología y filosofía en la Universidad de Alcalá”, en A. ALVAR EZQUERRA (Ed.), *Historia de la Universidad de Alcalá*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alcalá, Alcalá de Henares, 2009,

filosofía que se había de enseñar en la Academia Complutense y reservamos a un trabajo posterior el estudio de la praxis docente y de la efectiva inspiración filosófica seguida en dicha Universidad. Bástenos ahora afirmar que si del documento fundacional de la Universidad de Alcalá no se deduce en modo alguno la pretendida orientación escotista que Bataillon creyó ver en ella, tampoco de su praxis académica se colige tal orientación, en la que en realidad parece haber predominado inicialmente el influjo del tomismo y posteriormente del suarismo. Pero pasemos ya al estudio de las *Constituciones*⁴.

1. La estructura de las *Constituciones del Colegio y de la Universidad de San Ildefonso de Alcalá de Henares*

El documento fundacional de la Universidad de Alcalá se abre con las siguientes palabras:

IHESUS. Siguen a continuación las *Constituciones del Colegio y de la Universidad de san Ildefonso de la ciudad de Alcalá de Henares*, editadas y ordenadas por el ilustre y reverendísimo en Cristo presbítero y señor D. Francisco Jiménez de Cisneros, presbítero de la sacrosanta iglesia romana de santa Balbina, Cardenal de España, arzobispo de Toledo y fundador de dicho Colegio y Universidad⁵.

Constan dichas *Constituciones* de setenta y dos capítulos en los que se expone con detalle la estructura jurídica y académica de la Universidad. Se dividen en tres partes, dedicadas la primera a la estructura y vida del Colegio (caps. 1-34), la segunda a la ordenación académica (caps. 35-58) y la tercera a ordenación administrativa (caps. 59-72).

En la primera parte se tratan las siguientes materias: régimen jurídico del rector y consejeros (o consiliarios) (elección y funciones, 1-4); suplencia en caso de ausencia

pp. 503-538. Cf. también GALLEGO SALVADORES, F. J., “La enseñanza de la Metafísica en la Universidad de Alcalá durante el siglo XVI”, en *Analecta sacra tarraconensia: Revista de ciencias historico-ecclesiasticas*, Fundación Balmesiana, n. 46 (1973), pp. 345-386.

⁴ Como texto primario de referencia de las *Constituciones* hemos seguido la edición presente en la *Biblioteca Digital Hispánica* de la Biblioteca Nacional de España. Al respecto, cf. XIMÉNEZ DE CISNEROS, F., *Constitutiones Insignis Collegij Sancti Ildephonsi, ac perinde totius almae Complutensis Academiae, ab illustrissimo ac reverendissimo Fr. Francisco Ximeno, Cardinali Sancta Balbinae et Archiepiscopo Toletano, eiusdem Collegii et Academiae unico fundatore, olim sancitae*, Compluti, ex Officina Iuliani Garcia Briones, Typographum Universitatis, 1716. Todas las traducciones presentadas aquí de estas *Constituciones* son propias. Nos hemos servido también del trabajo realizado por CABAÑAS GONZÁLEZ, M. D. (ed.), *Constituciones del Colegio Mayor San Ildefonso de Alcalá de Henares. Estudio, transcripción y traducción*, vol. I, Madrid, Comunidad de Madrid, Consejería de Educación y Cultura-Universidad de Alcalá, Centro internacional de estudios históricos Cisneros-Ayuntamiento de Alcalá de Henares, 1999.

⁵ CABAÑAS GONZÁLEZ, M. D. (ed.), *Constituciones del Colegio Mayor San Ildefonso de Alcalá de Henares*, o. c., p. 53: “IHESUS / Constitutiones Collegii et Universitatis Sancti Ildephonsi oppidi de Alcalá / de Henares per Illustrem et Reverendissimum in Christo Presbyterum et Dominum Fratrem / Franciscum Ximenez de Cisneros. Sacro Sancte Romane Ecclesiae Sancte Bal / bine Presbiterum. Cardinalem Hispanie. Archiepiscopum Toletanum et ipsius Collegii et Universitatis fundatorem edite et ordinate sequuntur”. Para un estudio filológico e histórico de las *Constituciones*, cf. CABAÑAS GONZÁLEZ, M. D., “Introducción a *Constituciones del Colegio Mayor San Ildefonso de Alcalá de Henares*, o. c., pp. 21-32.

de rector y consejeros (5); prebendas, vacantes y elección de colegiales (6); condiciones para ser colegial (7-8); condiciones para ser capellán y régimen de sus ausencias (9-11), otros residentes en el Colegio (*porcionistas* o estudiantes ricos y *servitores*, en número aproximado de cuarenta, entre los que *camaristas*, *socios*, *fámulos* y *estudiantes pobres*, 12-14); régimen de vida (comidas, lecturas, habitaciones y clausura, 15-18); régimen disciplinar (19-20); claustro del Colegio (21); biblioteca y archivo (22-24); régimen económico-jurídico del patrimonio del Colegio (25); ecónomo y revisores de cuentas (26-27); oficio divino, régimen sacramental, sufragios por difuntos y especiales actos litúrgicos en fiestas (28-30); enfermos y normas para tiempos de peste (31-32); Colegio de pobres y Colegio de franciscanos de la observancia, de trece estudiantes en el monasterio del Colegio (33-34).

La segunda parte es, con mucho, la que más interesa a nuestro trabajo. Dedicada a la ordenación académica de la Universidad, la integran los siguientes capítulos: normativa sobre elección de *catedráticos* (o regentes de cátedras) y *lectores* (35-37); organización de los estudios y grados de bachiller, licenciado y doctor tanto en Filosofía (todavía llamada *artes*) como en Teología (también se abordan los grados de Medicina y Derecho Canónico) (38-55); reconocimiento de grados de otras Universidades (56); establecimiento de la Cátedra de Gramática y Griego y licencia para crear otras cátedras (57-58). Destaca en esta segunda parte la indicación del modo parisino (*more parisiensi*) que ha de seguirse en todo lo referente a la organización de estudios, grados y celebraciones académicas.

Finalmente, la tercera y última parte describe el régimen y funciones de diversos cargos de la Universidad. Especial relevancia revisten los juramentos. En lo referente a funciones, se detallan determinadas figuras y funciones. Así, notario (59), bedeles (60), jurisdicción civil y penal del rector en exclusiva sobre los miembros de la Universidad (61), uso exclusivo del latín en el Colegio (62), visita o inspección del Colegio (63), sujeción y obediencia al rector (64), consiliarios (65). Se establecen asimismo algunas normas especiales de honestidad para los miembros de la Universidad (66). Se estipulan también determinadas normas sobre el juramento de catedráticos y lectores (67), de capellanes y colegiales (68), de porcionistas, camaristas, fámulos, etc. (69), y de los escolares en general (70). Se concluye esta parte con la determinación de los protectores del Colegio y Universidad (71) y la norma de lectura del libro de las *Constituciones* durante las comidas (72).

2. La filosofía prescrita en las *Constituciones del Colegio y de la Universidad de San Ildefonso de Alcalá de Henares*

Como se ha dicho antes, la segunda parte de las *Constituciones* (capítulos 35-58) se dedica a la ordenación académica de la Universidad. En este trabajo nos limitamos únicamente a la exposición y estudio de los aspectos que consideramos más relevantes de la normativa académica relativa a la filosofía y la teología contenida en las *Constituciones*. Las traducciones que presentamos aquí, aunque toman en consideración la edición de Cabañas González, son propias. Posteriormente, a la luz de lo expuesto, pasaremos a unas sucintas conclusiones.

El capítulo 35, dedicado a “la elección de regentes [de cátedra, es decir, catedráticos] y lectores” (*De electione regentium et electorum*) determina:

Establecemos y ordenamos que, en adelante, además de los lectores de las Facultades, haya en nuestro referido Colegio y Universidad siete maestros, regentes teólogos y artistas, de las cátedras del Colegio (...) En la elección de los regentes debe observarse (...) la máxima diligencia, para que se elijan los más capacitados e idóneos, sin acepción alguna de personas.

Son relevantes de este capítulo 35 a nuestro propósito algunos otros aspectos también. Se dice, primero, que en la oposición a la Cátedra de *Súmulas* de lógica ha de seguirse el *modo parisiense* (*modo parisiensi*). La provisión de las demás cátedras de teología o filosofía se ha de hacer del modo prescrito para la Cátedra de *Súmulas*. Se añade además que los maestros (o regentes de cátedra) de filosofía han de ser cuatro. Así, de las siete cátedras inicialmente creadas, cuatro eran de filosofía y tres de teología. Se establece finalmente un sistema de inspección posterior a la oposición para comprobar el grado de competencia y habilidad pedagógica de los maestros (regentes) y lectores.

En relación con la retribución económica, el capítulo 36 contiene la normativa relativa a los “salarios de catedráticos y lectores” (*De salariis regentium et lectorum*). Se establece en concreto que “el salario de cualquier cátedra de sùmulas, lógica, filosofía y metafísica de ninguna manera puede superar los 80 florines de oro de Aragón cada año, así como el salario de cualquier cátedra de teología tampoco puede de ninguna manera exceder los 100 florines anuales”. Sin embargo, lo verdaderamente importante de este capítulo 36 es que, tratando sobre la retribución económica de los catedráticos en general, se indica por primera vez cuáles son dichas cátedras de filosofía: *Súmulas*, *Lógica*, *Filosofía* (se entiende *Filosofía Natural*) y *Metafísica*.

Hay aquí dos observaciones que hacer. En primer lugar, se percibe un interés particular en la lógica, a la que se reservan dos cátedras, la de *Súmulas* y la de *Lógica* propiamente dicha. Las *súmulas* eran pequeños tratados de lógica que se habían ido imponiendo desde el siglo XIV, siguiendo sobre todo el ejemplo de las *Summulae Logicarum* de Pedro Hispano. En qué sentido se distingue la lógica de las *Summulae Logicarum* y la lógica propiamente dicha no se dice en las *Constituciones*. Lo veremos después. En cualquier caso, interesa saber que esa disposición de los estudios de filosofía provenía enteramente de la Universidad de París. En efecto, la universidad parisina dividía los estudios de filosofía en los siguientes cursos: *sumulistas*, dedicados al estudio de las *Summulae* de Pedro Hispano; los *lógicos*, ocupados con la lógica de Aristóteles; y los *físicos*, que estudiaban las obras de filosofía natural aristotélica. Se completaban con un último año, con el que se obtenía la licenciatura, en el que se estudiaba metafísica y ética⁶. En su clásica obra sobre la Universidad de París en el siglo XVI (en la que comenzó Francisco de Vitoria la vida universitaria) nos proporciona García Villoslada un interesante apunte sobre la formación filosófica que dominaba en la Universidad de París, a propósito de Juan Standonck (1443-1504), el reformador del *College de Montaigu* y rector de la Sorbona. Nacido de una familia pobre en Malinas, después de estudiar con los *Hermanos de la vida común* (los mayores propulsores de la *devotio moderna*) en Gouda (Países Bajos), llegó a París y “fue admitido por caridad en la Abadía de Santa Genoveva, donde servía a los monjes y

⁶ Cf. GARCÍA VILLOSLADA, R., *La Universidad de París durante los estudios de Francisco de Vitoria*, Romae, apud aedes Universitatis Gregoriana, 1938, p. 42.

frecuentaba las clases de los colegios vecinos, mientras que en el silencio de la noche estudiaba las *Súmulas* de Pedro Hispano y la *Lógica* de Aristóteles⁷. Como se puede observar, se trata de la misma ordenación académico-filosófica que después regirá en Alcalá. Conocemos, por lo demás, la crítica de Vives a aquella Universidad de París (*Lutetiae Universitas*) que reservaba tanto tiempo a las sutilezas de la dialéctica y la lógica, en detrimento de la verdadera filosofía, a saber, la filosofía natural, la metafísica y la ética. El humanista valenciano, en efecto, había captado aquella característica hipertrofia que experimentaba por entonces la lógica en la Universidad de París⁸, y que posteriormente se asentará también en Alcalá.

Por otra parte, merece la pena indicar que la dignidad, podríamos decir, ancilar de la filosofía (como saber introductorio y subordinado a la teología) se refleja por de pronto en el menor estipendio asignado a los catedráticos de filosofía en comparación con los de teología: 80 florines los primeros y 100 los segundos. Una diferencia, pues, de 20 florines de oro anuales a favor de los catedráticos de teología, o lo que es igual, una retribución una quinta parte superior a la de sus colegas de filosofía. Como indican las *Constituciones*, el pago del salario se hacía dos veces al año: uno en abril y otro en octubre.

Todavía se contienen algunas observaciones interesantes en el capítulo 36 de las *Constituciones*. En concreto, en relación con la carga docente de los regentes de cátedras, siempre que fueran colegiales, se observa que “los catedráticos de súmulas y de física [la antes llamada cátedra de filosofía] [...] en atención a sus asiduas lecciones y otros ejercicios a los que están obligados, quedan exentos de ciertas obligaciones”. Se trata en concreto de la exención de lo que las *Constituciones* llaman “los oficios de la casa” (*officia domus*), es decir, las tareas domésticas de limpieza y mantenimiento de la casa e instalaciones. De otro lado, “los catedráticos de metafísica y teología solamente están obligados a aceptar el oficio de rectoría y consiliariado si fueran elegidos para ello de acuerdo con nuestras constituciones”. La posesión de una cátedra cualquiera da derecho asimismo a “habitaciones y cámaras más espaciosas y amplias que las de los demás (colegiales), durante el tiempo que estén en sus regencias”, así como a “elegir habitación según el orden de asiento en el refectorio”.

El capítulo 37, dedicado a “la ausencia de catedráticos y lectores” (*De absentia regentium et lectorum*), establece la obligación de suplir la ausencia de los profesores, determinando un sustituto e indicando que tal estado no puede prolongarse por más de treinta días. Durante este tiempo, los profesores ausentes (catedráticos o lectores) perciben la mitad del salario, dedicándose la otra mitad a la remuneración de los suplentes.

⁷ GARCÍA VILLOSLADA, R., *La Universidad de París durante los estudios de Francisco de Vitoria*, o. c., pp. 61-62.

⁸ Cf. VIVES, J. L., *De disciplinis*, Ludguni, apud Joannem Frellonium, 1551, Liber I (*De corruptis artibus*), caput III (*De corrupta Dialectica*), p. 126: “Mirandum est cum Dialecticam fateantur esse instrumentum aliarum artium. Huic Lutetiae duos annos impendi, caeterae autem philosophiae, et de natura, et de moribus, et primae philosophiae, vix annum”. Unas páginas antes Vives se expresa sobre la naturaleza de la dialéctica como una suerte de lógica de lo probable o de lo verosímil, útil para la disputa, pero bien distante de la verdad indudable. La demostración, camino de la verdad en la ciencia, dice Vives, no compete al dialéctico, sino al lógico, como Aristóteles expone en los *Segundos Analíticos*. En efecto: “Demonstratio vero non videtur ad dialecticum pertinere, cum hic probabilia tantum speculetur (...) Demonstratio vero in certis et indubitatis versetur” (p. 100). Más adelante retorna sobre el asunto para confirmarlo: “Nam questio dialectica est quaestio probabilis” (p. 127).

A partir del capítulo 38 se determinan pormenorizadamente las materias y libros de filosofía que se han de seguir en las lecciones. Esta es, sin duda, la cuestión que más nos interesa. Titulado “Lecturas y ejercicios a que están obligados los catedráticos de filosofía” (*De lecturis et exercitamentis ad quae tenentur Regentes Artium*), este capítulo establece que el curso (o itinerario) de los estudios en Filosofía (*Artes*), que “ha de hacerse al modo parisiense [*more parisiensi*]”, ha de tener una duración de cuatro años. Durante el primer año “el catedrático leerá las Súmulas de lógica [*Summulae logicarum*] de Pedro Hispano o de otro doctor con sus glosas, anotaciones y argumentos”. El catedrático tendrá diariamente dos lecciones antes de mediodía y otra después de mediodía. Posteriormente, el segundo año el catedrático o lector leerá “el texto de lógica con sus glosas, notas y argumentos”. Los textos de lógica que seguir son los siguientes: “los *Predicables* de Porfirio, el libro de los *Predicamentos* de Aristóteles, dos libros del *Peri hermeneias*, dos de los Primeros y dos de los Últimos [se sobreentiende, los *Analíticos*], cuatro de los *Tópicos* y dos de los *Elencos*”. Durante el tercer año, el catedrático “lea la Filosofía natural de Aristóteles con sus glosas, cuestiones notables y argumentos, a saber, los ocho libros de la *Física*, tres *Del Cielo y el Mundo* [...], dos *De la generación y la corrupción* y tres de los *Meteoros*”. Se han de leer también “los tres libros del *De Anima*, aunque el primero de ellos se puede pasar de prisa, y cuatro libros de los *Parva naturalia*, esto es, del sentido y lo sentido [*De sensu et sensato*], del sueño y la vigilia, de la memoria y la reminiscencia, y de la longitud y brevedad de la vida”. Finalmente, en el cuarto año el catedrático

a los mismos oyentes y en las mismas horas leerá los doce libros de la *Metafísica* de Aristóteles, con sus glosas y cuestiones, acabados los cuales lea el *Tratado de la esfera* [un tratado de astronomía precopernicana, de Sacro Bosco], la *Aritmética pequeña* [??], la *Geometría breve* de Tomás Bravardino [Thomas Bradwardine] y, finalmente, la *Perspectiva común* del arzobispo cantuariense [John Peckham].

Llama poderosamente la atención que las *ciencias matemáticas* (geometría, aritmética, astronomía y óptica, según la división medieval) se estudien tras la metafísica. Supone ello una orientación doctrinal muy diferente del orden de las *ciencias especulativas* propuesto por el propio estagirita. Tras esta alteración, se intuye la presencia de las nuevas doctrinas naturales de los nominalistas, de influencia decisiva en la Universidad de París desde el siglo XIV, que, aunque de un modo remoto, están preparando ya la revolución científica del siglo XVII. En tal sentido conocemos la abundancia de publicaciones de física nominalista en el París de los siglos XV y XVI, donde autores como Walter Burleigh, Robert Holkot, Juan Buridán, Alberto de Sajonia, Nicolás de Oresme, etc. gozan de un indiscutible prestigio⁹,

⁹ Cf. GARCÍA VILLOSLADA, R., *La Universidad de París durante los estudios de Francisco de Vitoria*, o. c., pp. 50-53. Asimismo, en p. 119 afirma este autor que uno de los aspectos de la modernidad de la Universidad de París radicaba precisamente en sus teorías físicas claramente contrapuestas (ya desde los tiempos de Buridán) a la mecánica de Aristóteles. En concreto, “Celaya y Domingo de Soto desarrollaron [...] las nuevas teorías que en Monteagudo aprendieran”. Particular relevancia llega a adquirir en la escuela nominalista parisina del siglo la teoría de *intensione et remissione formarum*, con la que se inicia el característico trasvase del análisis de las *cualidades* y la forma a la *cantidad*, del que Galileo será el mayor

buena parte de las cuales estaban disponibles en la Biblioteca de la Universidad de Alcalá en el siglo XVI¹⁰.

Con el título de *Cursos y examen de los bachillerandos en Filosofía (De cursibus et examine Baccalariandorum in Artibus)*, el capítulo 39 da a conocer las condiciones para la adquisición del grado de bachiller en Filosofía. Se impone de modo general la prohibición de obtener el título de bachiller si no se han cursado los estudios correspondientes a los tres primeros años antes detallados. Afirmar en efecto:

No se haga a nadie bachiller que no hubiera probado legítimamente haber hecho y acabado en esta Universidad los tres cursos indicados en la constitución [es decir, en el capítulo] precedente, o que hubiere oído en otra Universidad reconocida las Súmulas, la Lógica mayor (*magnam logicam*) de Aristóteles y la Filosofía Natural hasta el cuarto libro de los físicos incluido.

Nuevamente, encontramos la división académica de la filosofía antes referida.

Sobre el examen para la obtención del grado de bachiller en filosofía, se determinan detalladamente las materias de las que ha de preguntarse al *baccalaureando*, que se corresponden con las del primer curso (Súmulas lógicas), del segundo (*Lógica* de Aristóteles) y del tercero (Física y Filosofía Natural del estagirita). Se determina también el procedimiento a seguir durante el examen. A semejanza de los usos de la vida religiosa, se prescribe que el examinando “ha de sentarse ante los examinadores en lugar humilde con la cabeza descubierta *al modo parisiense*”. Así, los miembros del tribunal le pondrán sucesivamente diversas cuestiones. El primero, “sobre la falsedad o verdad de algún sofisma para hacer el examen de las Súmulas”. El mismo examinador preguntará posteriormente “por el libro de los *Predicables* de Porfirio o por el texto de algún capítulo o alguna autoridad del mismo o de alguna otra cosa pertinente a aquel libro”. El segundo, después, preguntará sobre el libro de los *Predicamentos* de Aristóteles. El tercero lo hará sobre los libros del *Peri hermeneias*. De nuevo, el primer maestro preguntará sobre el primer libro de los *Primeros Analíticos*. Acabado el examen de Lógica,

pregúntese acerca de los libros físicos, aunque sin tanto rigor como en los lógicos, de modo que para todos los libros de los físicos [la *Física* de Aristóteles] no haya sino una cuestión y ninguna para los libros del Cielo [es decir, *Sobre el cielo y el mundo*, de nuevo, de Aristóteles]; y así de los otros [de Filosofía Natural] hasta el proemio del *De Anima* con el que acaba el examen.

Llegados al final del examen,

los maestros examinadores cambien impresiones en secreto entre sí para ver si (el examinando) está capacitado y debe ser admitido, y si así lo decidieran todos o la mayor parte, firmenlo en la papeleta (*cedulam*) que el escolar recibió de su regente como testimonio de haber oído las lecciones (*pro testificatione auditionis librorum*).

valador más adelante. Al respecto, cf. DUHEM, P., *Études sur Leonard da Vinci*, vol. III (“Les précurseurs parisiens de Galilée”), París, Hermann, 1913, pp. 261-583.

¹⁰ Cf. URRIZA, J., *La preclara Facultad de artes y filosofía de la Universidad de Alcalá de Henares en el Siglo de oro (1509-1621)*, Madrid, CSIC-Instituto Jerónimo Zurita, 1941, pp. 431-440.

Se indica además que el tribunal no podrá examinar en un día a más de dos candidatos.

Los derechos económicos del examen ascienden a seis florines, que deben ser pagados por el bachiller a las siguientes instancias: uno al arca del Colegio; otro a la Facultad; dos florines al catedrático maestro; un florín a los tres examinadores; medio florín al notario (secretario) y otro medio al bedel. Superado el examen, se asigna un día para que “el catedrático, en presencia del bedel y del notario, confiera a todos (los examinados) juntamente el grado (de bachiller), una vez pagados los derechos”. Se indica finalmente que el examen de bachiller en Filosofía (*Artes*) u otro grado de cualquier Facultad “no puede hacerse privada y secretamente, sino siempre públicamente en los gimnasios del Colegio y de otro modo el examen sea nulo y se tenga por no realizado”.

Tras el bachillerato, el itinerario de formación filosófica continúa en la licenciatura. El capítulo 40, con el título de *Cursos y examen de los Licenciandos en Filosofía (De cursibus et examine Licenciandorum in Artibus)*, establece el régimen académico de la licenciatura en Filosofía, que en lo fundamental consiste en el estudio de la metafísica y la ética de Aristóteles. En efecto,

después del Bachillerato, el que quisiere llegar al grado de licenciado en artes está obligado a continuar las lecciones [...] hasta el fin de la filosofía natural, acabada la cual oirá [...] los doce libros de la *Metafísica* y los libros de las ciencias Matemáticas, que mandamos sean leídos en el cuarto año. Oirá también del lector de Ética al menos seis libros de la Filosofía Moral (de la *Ética a Nicómaco*).

Nuevamente, como en el capítulo 38, se indica que las matemáticas se han de enseñar después de la metafísica.

Para acceder al examen correspondiente, hay que probar preliminarmente “haber hecho los cursos al Bachillerato”. En lo que se refiere al examen, una vez formado el tribunal, se seguirá el mismo orden de preguntas del examen de bachillerato referido, con la salvedad “de que haya mayor disputa sobre cuestiones de física, metafísica y moral que de lógica” (*fiat maior disputatio circa Phisicalia, Metaphisicalia et Moralia quoniam circa Logicalia*). Asimismo dicen las *Constituciones* que, en relación con los *Parva naturalia*, “planteen los examinadores cuestiones y problemas bastante prácticos y vulgares o de pasatiempo (*valde pratica et vulgaria et iocosa*) y de los libros de Matemáticas (pregunten) una cuestión de cada uno”. No sabemos a ciencia cierta a qué tipo de cuestiones se refieren las *Constituciones* cuando hablan de “problemas bastante prácticos, vulgares o de pasatiempo”. Podemos suponer que, en el contexto de los *Parva naturalia*, podrían referirse a cuestiones relacionadas con el sueño, la vigilia, los sueños y las vivencias oníricas, la juventud y la vejez, etc., cuestiones más o menos susceptibles de tal tipo de tratamiento¹¹.

¹¹ Los tratados incluidos en los llamados *Parva naturalia* de Aristóteles son los siguientes: Sobre la facultad de sentir y lo sentido (*De sensu et sensato*); Sobre la memoria y la reminiscencia (*De memoria et reminiscentia*); Sobre el sueño y la vigilia (*De somno et vigilia*); Sobre los sueños (*De insomniis*); Sobre la adivinación [o interpretación] de los sueños (*De somnium divinatione*); Sobre la duración y brevedad de la vida (*De longitudine et vitae brevitate*); Sobre la juventud y la vejez, sobre la vida y la muerte y sobre la respiración (*De juventute et senectute, De vita et morte, De respiratione*).

Tras el examen teórico, exigen las *Constituciones* que “los examinadores obliguen a los examinandos a escribir cartas, versos o himnos para probar su suficiencia también en los libros de humanidad (*in libris humanitatis*)”. He aquí una apostilla que refleja nítidamente el nuevo espíritu humanista, pujante desde el inicio en la Universidad de Alcalá, en cuya virtud se promueve el estudio tanto de poetas cristianos y de himnos litúrgicos de Padres de la Iglesia como el de poetas paganos de renombre¹². Acto seguido, dicen las *Constituciones*, “para probar también su paciencia y humildad, háganlos sentar en tierra y estando así, los examinadores podrán hacerles reproches, evitando en cualquier caso toda injuria, sin atentar contra la modestia”. Se trata en este caso de una reliquia monástica del *capítulo de faltas* en el que los monjes y frailes se acusaban mutuamente con el ánimo de ejercitarse en la humildad y el espíritu de compunción. Relacionado también con la virtud religiosa, se prescribe que “no se admita al grado (de licenciado) a ningún infame, litigioso, escandaloso o notoriamente deshonesto”, dada la *buena fama* exigida a cualquier eclesiástico aspirante a este grado. El capítulo 40 se concluye con la indicación de la cuantía de los derechos económicos del examen, que asciende a dos florines, “que se han de dividir entre los cinco examinadores”. Añadamos al respecto que los últimos requisitos mencionados para la adquisición del grado de licenciado (pericia humanística, de un lado, y probación religiosa de humildad, paciencia y buena fama, de otro) muestran que la inspiración humanística de la Universidad de Alcalá no estaba reñida con su carácter de institución eclesiástica destinada a la formación superior del clero. El texto de las *Constituciones* es claro al respecto, no solo en este capítulo, sino en otros muchos.

De nuevo, el capítulo 41 (*Sobre la licenciatura en Filosofía, De Licenciis Artium*) retorna sobre aspectos relacionados con la formación humanística. En efecto, después de los exámenes y las probaciones morales, a semejanza del *uso parisiense*, dicen las *Constituciones*, “el Canciller proponga la *cuestión expectatoria* y responda a ella el segundo en nota [obtenida] de los licenciandos”. Después, el licenciando que hubiera obtenido la nota más alta “tendrá un *elegante discurso* en alabanza de las ciencias, sobre todo de las *artes liberales*, y de sus trabajos en aquellas Facultades, y por fin suplicará humildemente al Canciller la licencia para el magisterio en aquella Facultad”. Después había de responder el Canciller también con un *elegante discurso* alabando aquella Facultad y a los licenciandos. Tras recibir el juramento, el Canciller concluye nombrando licenciados a los candidatos por la autoridad apostólica a él concedida.

Desde el capítulo 43 al 48, las *Constituciones* de Alcalá pasan a tratar de la teología. Aunque en este trabajo estudiamos la filosofía en las *Constituciones de la Universidad de Alcalá*, nos parece oportuno extender la reflexión a esta otra ciencia, tan próxima frecuentemente a la filosofía. El capítulo 43 (*Sobre las cátedras de Teología y el tiempo de duración de la regencia, De cathedris Theologiae et tempore quo durabit earum regentia*) contiene la parte más conocida de la normativa académica alcalaína

¹² Según Bataillon, el humanismo de Alcalá, profundamente impregnado de cristianismo, promovía primero, en los niveles iniciales de formación eclesiástica, el estudio de himnos y oraciones de la Iglesia, de la mano de poetas cristianos como Sedulio y Juvenco, pero llegaba también a Terencio y Virgilio y se concluía con los estudios de la cátedra de Retórica, que tenía como auditorio al personal docente de los colegios de gramática y a algunos estudiantes y graduados de filosofía y teología. Cf. BATAILLON, M., *Erasmus y España*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 1986, pp. 14-15.

sobre la teología. En efecto, este capítulo determina la creación “en la Facultad de Teología de tres cátedras magistrales según las tres vías frecuentadas en estos tiempos en las Escuelas, a saber, del santo Doctor, de Escoto y de los Nominales” (*in Theologicam facultate tres cathedrae magistrales iuxta illas tres vias in scholis his temporibus frequentatas, videlicet Doctoris sancti, et Scoti, et Nominalium*).

Estamos ante el capítulo considerado, con razón, más importante de las *Constituciones del Colegio y de la Universidad de San Ildefonso de Alcalá de Henares*, expresión inequívoca del estilo que animaba la Universidad cisneriana. El texto del capítulo 43 está particularmente imbuido del espíritu erasmiano de libertad cristiana, concordia y tolerancia. Dice así:

Porque según la sentencia del Eclesiastés, las palabras de los sabios y los consejos o sentencias de los maestros proceden de un solo pastor y maestro, sería muy deseable y digno de encomio que los escritores sobre las sentencias de los Padres y sus tratadistas coincidiesen en sus caminos y enseñanzas en una única opinión. Pero dado que no es así, nosotros, para ayudar en algo a las luchas escolares en sus ejercicios y concertaciones y sobre todo buscando la común tolerancia (*communem tolerantiam*), disponemos que en nuestro Colegio, además de las lecciones del texto de la Biblia y del Maestro de las Sentencias, que están obligados a leer ordinariamente los Bachilleres que cursan Teología, haya además en la Facultad teológica tres cátedras magistrales, tantas como vías seguidas en las escuelas en estos tiempos, a saber, del santo Doctor, de Escoto y de los Nominales, regidas por tres catedráticos que sean maestros en Teología, como se dispuso en el capítulo relativo a la enseñanza de los catedráticos¹³.

Como se puede observar en este capítulo 43, la enseñanza de la teología aparece dividida en sus dos momentos: el positivo, que las *Constituciones* refieren a la lectura de la Biblia y del *Libro de las Sentencias* de Pedro Lombardo, y el sistemático (o especulativo). Precisamente, para favorecer la elaboración racional-sistemática del *dato teológico* bajo la insignia de la caridad y la tolerancia cristiana, las *Constituciones* aprobaban solemnemente los tres caminos teológicos (ya frecuentados en diversas escuelas) de Tomás, Escoto y Ockham. La llamada a la *unidad* en la enseñanza (concordia) y a la *tolerancia* en la inevitable diversidad de opiniones resuena en el capítulo 43 de las *Constituciones* como un eco innegable de aquel erasmismo que pronto arraigó profundamente en la Universidad de Alcalá. Conocemos además el interés de Cisneros en contar con la presencia de Erasmo en Alcalá, así como también las negativas de Erasmo a varias invitaciones cursadas en tal sentido. A Erasmo *non placet Hispania*¹⁴.

¹³ XIMÉNEZ DE CISNEROS, F., *Constitutiones Insignis Collegij Sancti Ildephonsi, ac perinde totius almae Complutensis Academiae*, o. c., cap. 43: “Quoniam iuxta sententiam Ecclesiastes, verba sapientium et Magistrorum consilia seu sententiae, sicut ab uno pastore et Magistro data sunt, ita etiam valde desiderabile et amplectendum foret, si scriptores super patrum sententias et earum tractatores in suis vijs et processibus in unam aliquam sententiam convenirent. Sed de his hactenus. Nos autem ut Ecclesiasticis bellis in suis exercitijs et coaffectibus, in aliquo differamus, et praecipue propter communem tolerantiam, idcirco statuimus, quod in nostro Collegio, ultra lectiones textus Bibliae et Magistri Sententiarum, quas Baccalarij cursantes in Theologia ordinarie tenentur legere, sint etiam in Theologicam facultate tres cathedrae magistrales iuxta illas tres vias in scholis his temporibus frequentatas, videlicet Doctoris sancti, et Scoti, et Nominalium, quas regant tres Regentes, qui sunt Magistri in Theologia, sicut in constitutione de lectione regentium fuit dispositum”.

¹⁴ Cf. BATAILLON, M., *Erasmo y España*, o. c., pp. 72-82.

Como hemos dicho en otro lugar, parece exagerada y sin respaldo suficiente la interpretación de Bataillon de que en el capítulo 43 de las *Constituciones* se hace presente el deseo de Cisneros de imponer el escotismo en Alcalá. Más modestamente, parece que se trata de la confirmación jurídico-académica de un uso ya extendido en la Sorbona, a la que la Universidad de Alcalá estaba tan unida, de cultivar la teología según diversos caminos o vías posibles. Además, con esta amplitud de miras, Cisneros daba muestras nuevamente de hacer suyo el espíritu erasmista de tolerancia, al que el propio capítulo 43 de las *Constituciones* apela como motivo de fondo del establecimiento de las *tres vías teológicas*. De esas tres vías, la que más interesa a nuestro propósito es la tercera, la *via Nominalium*, que era la que en realidad dominaba la vida universitaria parisina. Los autores principalmente explicados en Alcalá en aquella *cathedra Nominalium* fueron Durando de Saint Pourçain y Gregorio de Rímimi. Bataillon nos parece mucho más certero cuando afirma que el nominalismo parece haber estimulado, de un lado, las tendencias fideístas entonces dominantes en la teología y el sentimiento religioso y, de otro, el estudio directo de la Biblia en sus fuentes originales. Así, “parece haber una profunda correspondencia entre la acogida que se dispensó al nominalismo y la otra novedad que caracteriza a la escuela teológica de Alcalá: el estudio directo de la Biblia con ayuda de las lenguas originales de los dos testamentos”¹⁵. El nexo entre *nominalismo* y *fideísmo* es aceptado por los estudiosos desde hace tiempo. Con el nominalismo, la razón se circunscribe a los métodos lógicos y empíricos, a la vez que la fe, ajena a su control, se despliega libremente por los caminos de la moral y del sentimiento religioso. La relación, en cambio, entre *nominalismo* y *bibliismo* es menos conocida. También Gilson constata dicho vínculo, de algún modo, en *La filosofía en la Edad Media*. En efecto, según Gilson, la influencia multiforme del ockhamismo en el pensamiento del siglo XIV se hace presente en la reconcentración de la ciencia sagrada sobre sí misma, que sin recurrir ya a los buenos oficios de la filosofía se adentra por los caminos del misticismo y del bibliismo¹⁶.

¹⁵ BATAILLON, M., *Erasmus y España*, o. c., p. 18.

¹⁶ Cf. GILSON, E., *La philosophie aux Moyen Age*, 2.^a ed., París, Payot, 1952. En la edición española, *La filosofía en la Edad Media*, Madrid, Gredos, 1958, pp. 606-607. Cf. también GARCÍA VILLOSLADA, R., *Raíces históricas del luteranismo*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1969, pp. 124-125, donde el autor afirma: “que el biblicismo fue rasgo característico de la *devotio moderna* [...] es opinión generalmente aceptada por los historiadores” (p. 125). De otro lado, el biblicismo se afianzaba en el *conciliarismo*, convirtiéndose así en una cuestión eclesiológica sobre la autoridad de la Biblia, considerada superior a la del Papa e incluso a la de la Iglesia entera representada por el Concilio. En tal sentido, Pierre D’Ailly afirmaba: “Quis enim in Petri infirmitate Ecclesiae firmitatem stabiliat? Christus super Scripturae sacrae Petram, Ecclesiam suam aedificavit” (DE ALLIACO, P., *Recommendatio sacrae Scripturae*, en *Joannis Gersoni Opera omnia*, ed. Du Pin, vol. I, Hagae Comitum, apud Petrum de Hondt, 1728, pp. 604-605). Igualmente Jean Gerson: “Scriptura sacra est fidei regula, contra quem bene intellectam non est admitenda auctoritas” (GERSON, J., *De quattuor erroribus circa legem evangelicam*, en *Joannis Gersoni opera omnia*, Ed. Du Pin, vol. I, o. c., p. 459). De modo semejante, cf. GERSON, J., *Epistola apologetica super doctrinam doctorum scholasticorum*, Amberes, 1521.

La enseñanza que imparten los maestros de estas tres cátedras magistrales no se refiere solo a la teología especulativa. El capítulo 43 de las *Constitutiones* indica, en efecto, que cada maestro que regenta una de las respectivas cátedras magistrales de teología tendrá dos lecciones cada día, una por la mañana y otra por la tarde, estableciéndose que las *lecciones vespertinas*, “desde Pascua de Resurrección hasta la fiesta de san Lucas habrán de ser *sobre asuntos morales*, es decir, sobre *ética, política y economía* de Aristóteles”¹⁷. Finalmente, el capítulo 43 se cierra estableciendo que las cátedras teológicas no son *ad vitam*, sino por una duración de ocho años, de manera que “cada maestro pueda leer por dos veces el curso teológico de su doctor (Tomás de Aquino, Escoto o algún nominal)”.

El capítulo 44 (*Sobre los ejercicios teológicos y la frecuencia de las disputaciones en esta Facultad, De exercitamentis Theologicis et disputacionum frequentia in eadem Facultate*) afirma: “En la Facultad de Teología poco aprovecharía oír continuamente las lecciones [...] si no se practicaran frecuentemente los ejercicios de la disputación y de las conclusiones”. Por ello, se prescribe que cada semana, además de las lecciones teológicas, se tengan ejercicios sobre lo tratado en las lecciones ordinarias, o al menos cada dos semanas. Estos ejercicios, a los que se llama *disputaciones* y *conclusiones*, pretenden que la formación teológica adquiera dos rasgos: un aspecto práctico, además de una capacitación humanística en gramática y retórica. Sobre ambos aspectos ya nos hemos expresado antes.

De la preeminencia de la teología querida por Cisneros para la Universidad de Alcalá deja constancia el capítulo 45. Dicen, en efecto, las *Constitutiones* en este capítulo: “Dado que la disciplina teológica utiliza a las demás ciencias y artes como esclavas”, nadie debe ser admitido a cursar Teología si no hubiera completado todos sus cursos en la Facultad de Filosofía. El viejo adagio patrístico-escolástico *Philosophia, ancilla theologiae* es acogido como principio rector en el plan académico de aquella Universidad destinada a la formación de eclesiásticos. Este capítulo 45, titulado *Sobre los cursos de los bachillerandos en Teología (De cursibus Baccalaureandorum in Theologia)*, establece además que para el grado de bachiller en Teología se requiere “haber oído por lo general cuatro años las lecciones teológicas”, durante los cuales se han de oír las lecciones sobre la Biblia y el *Libro de las Sentencias*, así como “a alguno de los catedráticos (magistrales) de la Facultad” (sea el de Tomás de Aquino, Escoto o alguno de los Nominales).

En el capítulo 46, *Sobre los cursos de los Licenciandos en Teología (De cursibus Licenciandorum in Theologia)*, se estatuye la formación que se ha de impartir en la licenciatura tras el bachillerato teológico. Así, “completada la lectura de las Sentencias y de la Biblia durante dos años, seguidamente el bachiller está obligado a asistir durante otros dos años a todos los actos teológicos”. En este segundo bienio, el licenciando en teología debe participar en cuatro actos, a modo de disputas, uno cada seis

¹⁷ Tenemos con ello una prueba más de la incipiente modernidad de la Universidad de Alcalá y de su vinculación programática con la Sorbona de la época, en la que el predominio de los intereses prácticos (rasgo común al *nominalismo* y humanismo) salta a la vista. Al respecto, cf. GARCÍA VILLOSLADA, R., *La Universidad de París durante los estudios de Francisco de Vitoria*, o. c., pp. 83-90, donde se afirma que un rasgo característico de la teología sorbónica del siglo XVI es el gran interés en cuestiones antropológicas, éticas y políticas. De otro lado, los cambios de la naturaleza epistemológica de la teología habían sido profundos al final de la Edad Media. En el capítulo conclusivo de este trabajo se abunda más sobre esta cuestión.

meses sobre cuestiones teológicas, especialmente de índole ética. Una vez más, se constata la insistencia de las *Constituciones* en la formación a la vez *moral y dialéctica* (a modo de disputas) que claramente prima en la formación teológica de Alcalá. Pero también el elemento cristiano-humanístico, ya mencionado, desempeña un papel importante en la Facultad de teología. En efecto, el capítulo 46 afirma también que “el bachiller [licenciando todavía] está obligado [...] a tener algún sermón latino en la Capilla de este Colegio ante toda la Universidad en las fiestas que indique la Facultad, para que poco a poco se acostumbren a la predicación de las Santas Escrituras, que es el fin principal de los teólogos” (*ut paulatim assuescant praedicationem Sanctarum Scripturarum, qui debet esse finis praecipuus Theologorum*).

Queremos llamar la atención sobre la semejanza de estas palabras remarcadas en cursiva con estas otras tomadas de la *Ratio seu methodus verae Theologiae* de Erasmo. En efecto, dice Erasmo:

Pues el fin principal de los teólogos es dar a conocer sabiamente las divinas letras (*at praecipuus Theologorum scopus est sapienter enarrare divinas litteras*), dando razón de la fe, no de cuestiones frívolas; presentando razones graves y firmes sobre la piedad para arrancar lágrimas e inflamar los corazones en las cosas celestiales¹⁸.

El parecido inicial es tal que nos obliga a suponer la inspiración directa de este capítulo de las *Constituciones* en este opúsculo de Erasmo.

He aquí, pues, presente en las *Constituciones* la concepción de la teología más como un saber orientado a la praxis y a la piedad (por medio del contacto directo con la Biblia y a su difusión por medio de la predicación) que a la elaboración racional de los datos de la fe. Era este un fruto típico del ambiente de aquel *evangelismo renovador* de la Iglesia, bastante difundido en Europa a inicios del siglo XVI, del que Erasmo era su mayor representante. En tal sentido, en la *Paráclisis o exhortación al estudio de la filosofía cristiana* (*Paraclesis sive adhortatio ad philosophiae christianae studium*, 1516) afirma Erasmo que la *philosophia Christi*, es decir, la *verdadera teología*, es un saber que consiste “más en afectos que en silogismos, más en obras que en la disputa [lógica], más en la inspiración que en la erudición, más en el cambio [de vida] que en la razón”¹⁹. Esta *philosophia christiana* se orienta, por ello, hacia la Escritura y vuelve la espalda a la Escolástica, a la que considera un *saber racionante* que se proclama llave de la ciencia de Dios y “enemiga jurada de la vulgarización del Evangelio, que practican los teólogos profesionales y los frailes, que se arrojan una especie de monopolio del cristianismo puro”²⁰.

¹⁸ ERASMO, D., *Ratio seu methodus compendio perveniendi ad veram Theologiam*, en *Desiderii Erasmi Roterodami opera omnia*, studio et opera Joannis Clerici, vol. V, Ludguni Batavorum, cura et impensis Petri Van der Aa, 1703-1706, pp. 83-84: “At praecipuus Theologorum scopus est sapienter enarrare divinas litteras, de fide, non frivolis quaestionibus rationem reddere; de pietate graviter atque efficaciter disserere; lacrymas excutere, ad coelestia inflammare animos”. Trad. propia.

¹⁹ ERASMO, D., *Paraclesis, id est, adhortatio ad christianae philosophiae studium*, en *Desiderii Erasmi Roterodami opera omnia*, vol. V, o. c., p. 141: “Hoc philosophiae [Christi] genus in affectibus situm verius quam in syllogismis; vita est magis quam disputatio, afflatus potius quam eruditio, transformatio magis quam ratio”. Trad. propia.

²⁰ BATAILLON, M., *Erasmo y España*, o. c., p. 75.

3. A modo de conclusión

En resumen, las líneas de fuerza de las *Constituciones* de la Universidad de Alcalá en lo tocante a la enseñanza de la filosofía y la teología son las siguientes:

1. En primer lugar, la filosofía es entendida como el saber propedéutico de todas las ciencias. Su cultivo debe, pues, preceder al estudio de cualquier otra ciencia, porque en ella se cultivan los principios generales de la realidad y del conocimiento humano. En relación con la teología, asimismo, la filosofía es una propedéutica racional (especialmente por medio de la metafísica y la ética) al estudio de los misterios de la fe. Pero sobre todo, como afirma el capítulo 45, como *ancilla theologiae* la filosofía es un saber subordinado a la teología, que se sirve de sus aportaciones. “Todas las enseñanzas —afirma García Villoslada parafraseando este capítulo de las *Constituciones*— iban orientadas a la teología, reina de las ciencias, a la cual debían supeditarse como *ancillas* o sirvientas”²¹.

2. En segundo lugar, dentro ya de la filosofía, las *Constituciones* otorgan una clara preeminencia a la lógica sobre el resto de los tratados de filosofía. De los cuatro años del ciclo inicial de filosofía, dos se dedican a la lógica (el primero a la lógica de lo probable o dialéctica y el segundo a la lógica demostrativa); y solo dos a la filosofía natural (el tercero) y a la metafísica (el cuarto). Esta preeminencia lo es en particular de aquella lógica contenida en las *Summulae logicarum* de Pedro Hispano y de la lógica probabilística o dialéctica consagrada en ellas, tan frecuente a lo largo del siglo XIV, sobre todo en la Universidad de París (como mostró Michalski), a la que Alcalá se atiene en todo²². Urriza sostenía que la Facultad de Filosofía de Alcalá padeció “la enfermedad [...] de una hipertrofia de los estudios y comentarios dialécticos”²³. Hemos visto como Vives criticaba este exceso logicista en la enseñanza de la filosofía. Como se ha dicho en un reciente estudio:

La lógica del siglo XIV se asienta en buena medida sobre la distinción aristotélica entre dos formas de argumentación: una estricta, la *demonstratio*, presentada en los *Analíticos segundos*, y otra probable, la *dialéctica*, expuesta en los *Tópicos*. Pues bien, en esta época la *lógica* se aparta de la *demonstración* y se convierte cada vez más en *dialéctica*, es decir, en *argumentación probable*. El *probabilismo* se impone ante todo por el fuerte influjo de Pedro Hispano y de sus *Summulae*²⁴.

Estas *Summulae logicarum* no eran en realidad un manual de *lógica* en sentido clásico, sino de *dialéctica*. Su fin era preparar para las disputas universitarias, para las

²¹ GARCÍA VILLOSLADA, R., *Historia de la Iglesia católica*, vol. III, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1987, p. 630.

²² MICHALSKI, K., *Les courants philosophiques à Oxford et à Paris pendant le XIV^e siècle*, Cracovia, Imprimerie de l'Université, 1921. Del mismo autor, cf. también *Les sources du criticisme et du scepticisme dans la philosophie du XIV^e siècle*, Cracovia, Imprimerie de l'Université, 1924.

²³ URRIZA, J., *La preclara Facultad de artes y filosofía de la Universidad de Alcalá de Henares*, o. c., p. 286.

²⁴ PRIETO LÓPEZ, L. J., “Ockham, Suarez y Descartes: transición de las noéticas tardomedievales a la filosofía moderna”, en *Anales del Seminario de Historia de la Filosofía*, Universidad Complutense de Madrid, n. 33/1 (2016), pp. 33-57, p. 37.

que se consideraba suficiente la probabilidad o la verosimilitud. Por eso, los *Analíticos posteriores*, donde se contiene la parte esencial del *Organon* de Aristóteles (a saber, la exposición de los fundamentos de la *demonstración científica*), no se estudian ya en las *Summulae*. Por el contrario, el libro VI de las *Summulae logicarum*, verdadero punto focal de toda la obra, se consagra enteramente al estudio de los *Tópicos* y contiene todas las reglas de la *disputa dialéctica*²⁵. En este contexto, a mitad del siglo XIV, inspirándose en Pedro Hispano, Buridán identifica ya sin más la *lógica* y la *dialéctica*.

3. En tercer lugar, del conjunto de obras indicadas en las *Constituciones* para el estudio de la filosofía, destaca netamente la figura de Aristóteles. El aristotelismo inspira claramente el plan de estudios filosóficos de Alcalá. Sobre el aristotelismo dominante en la Universidad de Alcalá, aunque ciertamente renovado, la actividad editorial de la Alcalá no deja dudas. Dice al respecto Laura Fernando:

El estudio pormenorizado de la actividad editorial complutense entre los años 1502 y 1559 [...] arroja un predominio de los textos de Aristóteles por encima de los de cualquier otro clásico: un 23 por 100 del total de libros publicados son de su autoría. [...] De sus obras, sin duda, se alimenta la mayoría de la carga lectiva filosófica impartida²⁶.

Pero se trata, como decimos, de un *Aristóteles renovado*, sobre todo con las aportaciones de las ciencias de la naturaleza y las matemáticas (que es donde Aristóteles es más severamente criticado entre los siglos XIV y XVII) en vísperas de la revolución científica. En tal sentido, nos parece de particular interés el hecho de que en el plan académico-filosófico alcalaíno estén presentes las *matemáticas* de entonces (aritmética, geometría, astronomía y perspectiva), y que su estudio se coloque después de la metafísica y no antes. Esta recolocación de las matemáticas en el orden del *iter* filosófico de Alcalá supone una orientación doctrinal ciertamente diferente de la dada por el estagirita a las *ciencias especulativas*. En efecto, la división aristotélica de dichas ciencias (física, matemáticas y metafísica, con su correspondiente teoría de los *grados de abstracción*, recibida de Aristóteles por Boecio, Avicena y Tomás de Aquino, etc.²⁷), aunque sea solo por relación con el orden de las disciplinas que impartir, es modificada en un aspecto no secundario en las *Constituciones*. Probablemente se trata de la inconsecuencia, propia de una época de un cambio profundo, debida a la recepción de algunas ideas tardomedievales en física y matemáticas (en realidad netamente contrarias a Aristóteles) que están preparando la matematización del estudio de la naturaleza, que es la cave teórica profunda de la ya próxima revolución científica. En efecto, la Universidad de París (modelo en todo de Alcalá) había sido pionera en tal sentido con figuras como Juan Buridán, Nicolás de Oresme, Marsilio de Inghen, etc., de la que se nutrirán no pocos italianos como Giacomo Benedetti y, por su medio,

²⁵ Cf. PRIETO LÓPEZ, L. J., "Ockham, Suarez y Descartes: transición de las noéticas tardomedievales a la filosofía moderna", o. c., *Ib*.

²⁶ FERNANDO GARCÍA, L., "Nuevos tiempos para lo clásico: la recepción de la tradición cultural de la Antigüedad en la Universidad Complutense cisneriana", en LISI BERETERBIDE, F. (ed.). *Tradición clásica y Universidad*, Madrid, Dykinson, 2010, pp. 51-65, p. 58.

²⁷ Cf. PASCUAL, R., *La división de las ciencias especulativas en santo Tomás de Aquino*, Excerpta ex dissertatione ad Doctorandum in Facultate Philosophiae Pontificiae Universitatis Gregorianae, Roma, Universidad Gregoriana, 2003.

Galileo Galilei, como se demuestra ampliamente en el primer volumen de los escritos de Galileo, los *Iuvenilia*, publicados en la *Edizione Nazionale delle Opere di Galileo Galilei*, de Antonio Favaro²⁸. Es un dato a tener en cuenta en este sentido que el capítulo 38 de las *Constituciones* mencione varias obras (en especial la *Geometría breve* y la *Perspectiva común*, de Bradwardine y Peckham, respectivamente) de autores claramente comprometidos con las corrientes antiaristotélicas de los siglos XIII y XIV.

4. Finalmente, en cuarto lugar, como coronación del itinerario formativo en filosofía, se descubre en las *Constituciones* de Alcalá una *teología* con una clara *orientación práctica y escriturística*, o lo que es igual, ética y positiva. Se trata de rasgos característicos de la teología humanística del Renacimiento.

En cuanto positiva, la teología se interesa sobre todo en el dato de la Escritura y la tradición patristica y no tanto en la especulación racional y en la sistematización de dichos contenidos, como principalmente había ocurrido en las grandes síntesis teológicas del siglo XIII. A este carácter predominantemente *positivo* de la teología en Alcalá se debe, de un lado, el peso que adquiere la teología histórico-patristica y, de otro, el énfasis puesto en la teología bíblica y en todo lo relacionado con el acceso a las fuentes de la revelación (Biblia y tradición), especialmente el conocimiento de las lenguas bíblicas, es decir, griego y hebreo-araméo, de donde surgirá el proyecto de la *Biblia políglota*. De otro lado, en cuanto práctica, la teología se debe interesar por los diversos planos de la ética (ética propiamente dicha, economía, política, etc.) y por su difusión por medio de la exhortación y de la predicación. La teología tiene como fin principal la predicación de la Sagrada Escritura, hemos oído decir a las *Constituciones*. No se exige solo el estudio de la Sagrada Escritura, sino también la exhortación a ponerla en práctica, especialmente el Nuevo Testamento. He aquí un rasgo característico del *humanismo cristiano* (del que de un modo más radical nace la teología bíblica de Lutero) y el *erasmismo*. *Conditio sine qua non* de esta reorientación de la teología hacia la ética es el cambio en el *estatuto epistemológico de la teología* a partir del siglo XIV. Mientras para el aquinata la teología es una ciencia especulativa, para Escoto (y en general para el siglo XIV y siguientes) es una ciencia práctica. Más adelante, para los nominalistas la teología deja de ser ciencia para convertirse en el conocimiento necesario para la exhortación a una vida piadosa y cristiana. Ética, devaluación del elemento racional en la teología, fideísmo, misticismo: he aquí algunos rasgos inequívocos de la teología en aquella coyuntura renacentista en la que nace la Universidad de Alcalá y que la marca profundamente, como consta del estudio de las *Constituciones*. No está lejos esta orientación de la teología de aquella otra emprendida por el calvinismo arminiano que dará origen a la obra del pastor remonstrante Philip van Limborch, la *Theologia christiana ad praxin pietatis ac promotionem pacis christianae unice directa* (Amsterdam, 1686), que, caracterizada por la disminución del elemento dogmático y el énfasis en el elemento ético, tendrá un profundo eco sobre el pensamiento religioso de John Locke.

²⁸ FAVARO, A. (ed.), *Edizione Nazionale delle Opere di Galileo Galilei*, vol. I, Florencia, 1880, rist. Florencia, Barberà Editore, 1968, en especial el *De motu antiquiora*, pp. 243-419.